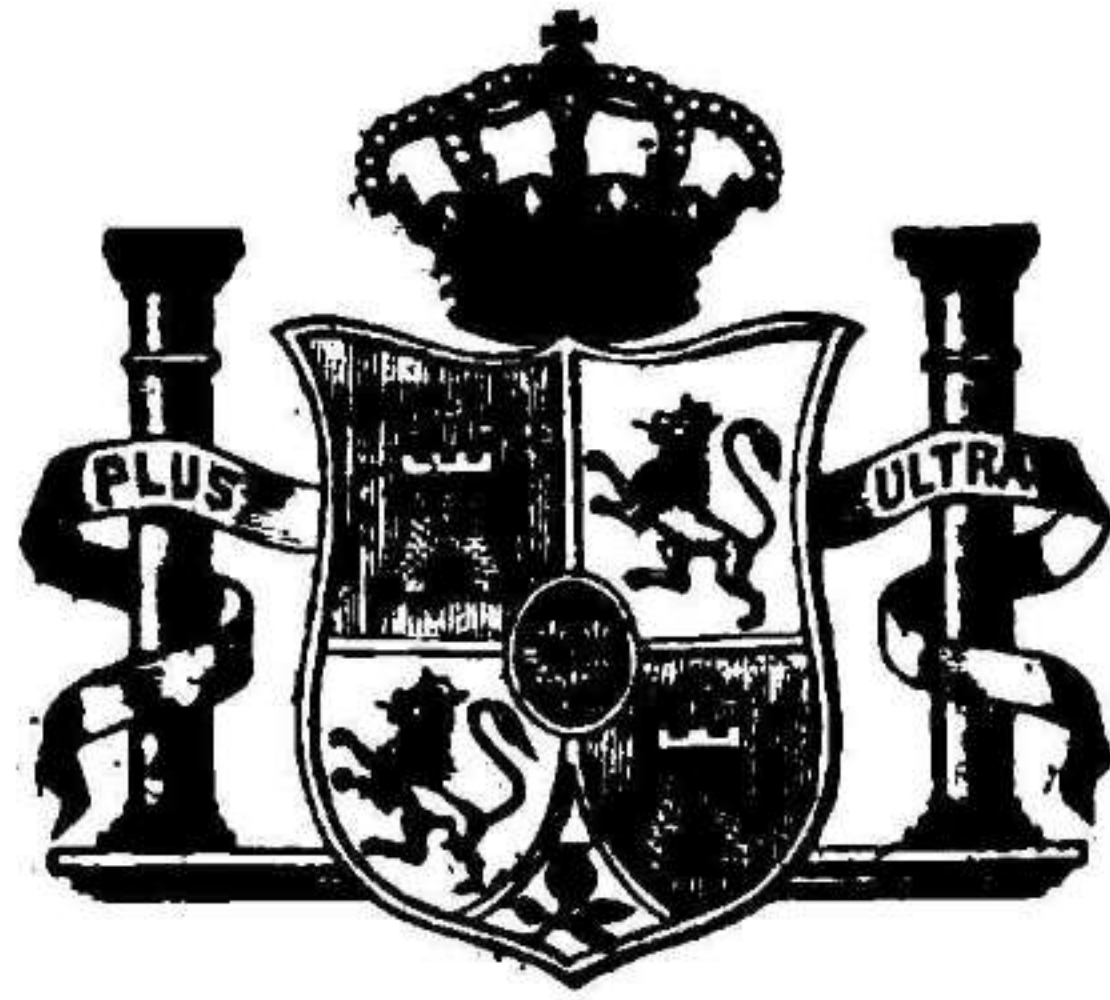


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Marzo).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 718

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Diciembre de 1929 por la que se creaba el Registro de Exportadores en la Dirección general de Comercio y Abastos y se dictaban normas de carácter general obligatorio para todo exportador al extranjero de sustancias alimenticias, aceites, comestibles, bebidas alcohólicas, bebidas en general y condimentos de origen vegetal, si en su orientación puede considerarse acertada, ya que trata de defender los productos de los exportadores españoles en los mercados mundiales, eliminando la competencia de aquéllos que, amparándose en el prestigio y buena calidad de determinados productos exportables, tratasen de introducir en los países importadores los suyos defectuosos, necesita de algunas modificaciones que, sin desvirtuar la orientación que se señala, sea más aplicable dentro de las prácticas comerciales.

Ante todo se precisa una nueva ampliación de plazo para la entrada en vigor de la mencionada Real orden, con lo que se dará tiempo a todos los exportadores españoles para solicitar su inscripción en el Registro de exportadores, evitándose los perjuicios que pudieran ocasionar ver detenidos los envíos por la falta de la referida formalidad.

Es asimismo necesario que las Asociaciones, Cámaras de Comercio y entidades interesadas informen respecto de las características especiales de cada uno de los productos que se citan en la mencionada Real orden, para con este asesoramiento llegar a una reglamentación de dichos productos, atendiendo a las diferencias esenciales, que la haga viable en la práctica.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda aplazada la entrada en vigor de la Real orden de 11 de Diciembre de 1929 hasta 1.º de Julio del corriente año.

2.º A partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se abre una información pública que terminará el día 15 de Mayo del corriente año, para que los elementos interesados puedan exponer sus puntos de vista en lo que se refiere a la reglamentación de los productos de exportación comprendidos en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1930.—Wais.

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del día 15 de Marzo)

Núm. 726

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 312

Excmo. Sr.: Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concedido por la Real orden número 1.429, inserta en la Gaceta del día 5 de Diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquella se insertaban para la reorganización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de los de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a los razonamientos que se exponen en la referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de Mayo próximo, con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante problema. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 20 de Marzo).

Núm. 669

Dirección general de Administración

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona.—Montmaneu, D. Dionisio Benedito Nadal, opositor número 130; Villalba Sasearra, D. Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor número 97.

Idem de Burgos.—Saldaña de Burgos, D. Clemente Duque Barrio, Secretario de Castildelgado-Ibrillo, en la misma provincia.

Idem de Cuenca.—Cólliga, D. Antonio Sáiz Cambrero, caso tercero del artículo 20 del precitado Reglamento; Collados, D. Vidal Martínez Blasco, opositor número 349.

Idem de Gerona.—Pont de Molins D. José Pi Iriberrí, opositor núm. 82.

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Civis, D. Isidoro Portero Alvarez, opositor número 28; Serradell, don José Mata Palau, ex Secretario de Nulles (Barcelona).

Idem de Logroño.—Pazuengos, D. Angel García Ureta, opositor número 166.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. José María Martín Acosta, opositor número 16.

Idem de Valladolid.—Velascálvaro, D. Santos Charro Gómez, opositor número 170.

(Gaceta del día 15 de Marzo)

Núm. 721

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los car-

gos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado; de los comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, don Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Albacete: Villatoya, don Patricio García Rodríguez, opositor número 196.

Idem de Alicante: Gorga, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Almería: Chercos, don José María Morato Villarejo, opositor 33.—D.ª María, D. Ricardo Ortega Romero, opositor 48.—Escúllar, D. Antonio Pardo Insúa, Secretario de Artara (Castellón).

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Ramiro Lueiro Rey, opositor 277.—San Bartolomé de Tormes, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Soler Borrás, Secretario de Maslónrens (Tarragona).—Prats del Rey, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º del precitado Reglamento.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Ildefonso Fernández García, Secretario de Las Vegas, en la misma provincia.—Ameyugo-Bugedo Encio, don Salvador González García, opositor 312.—Arenillas de Villadiago, don Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).—Bozoo, D. Mariano Hernando Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra, en la misma provincia.

Idem de Castellón: Torás, D. Vicente Albaladejo Bernicola, Secretario de Hondón de las Nieves (Alicante).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Santiago López Alcarria, Secretario de Campillos-Sierra, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Salvio Jou Bosch, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento citado.—Rupíá, D. José Pagés Tarrés, opositor 368.



Idem de Granada: Carataunas, D. Alvaro Vasallo Castaño, opositor 396.—Dehesas de Guadix, D. Antonio Medina Carrillo, Secretario de Quéntar, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Alejandro Gaona Sáenz, opositor 53.—Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Ildelfonso Ortega Ruiz, caso 3.º del artículo 20.—Morenilla, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243.—Peñalén, don Balbino Rodríguez Fernández, caso 4.º del artículo 20.—Retiendas, don Antonio Redondo Romero, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, D. Benito Guiral Estallo, opositor 31.—Costeán, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.—Cuarte, D. Bienvenido Omella López, caso 4.º del artículo 20.—Martes, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Benito Nieves Alonso, opositor 125.—Osso de Sió, D. Antonio Gateu Borrás, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Logroño: Gallinero de Cameros-Pradillo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Zarzosa, en la misma provincia.—Tobia, D. Tarsicio V. Palacios Samaniego, opositor 146.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. José M. Villaverde Alcaín, opositor 262.

Idem de Málaga: Moclinojo, don Celedonio Llorente Lalinde, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Salamanca: Colmenar de Montemayor, D. Braulio González del Rey, caso 4.º.—Ejeme, D. Gabino Calzada Sánchez, opositor 195.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vilaflor, D. Manuel Fernández López, opositor 231.

Idem de Segovia: Alconada, don Luis López González, opositor 93.—Ochando, D. José A. García Gutiérrez, opositor 338.

Idem de Soria: Alconaba, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secretario de Blacos, en la misma provincia.—Boos, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255.—Borjabad, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides, en la misma provincia.—Carabantes, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255.—Montejo de Licerias, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia, en la misma provincia.—Rebollo de Duero, D. Román Escalada Pérez, ex Secretario de Rello, en la misma provincia.—Valtajeros, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices, en la misma provincia.—Ventosa de San Pedro, D. Dionisio León Pérez, Secretario de Sarnagop, en la misma provincia.—Vildé, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberros, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Guillermo Barceló Gari, opositor 38.—Las Pilas, D. Antonio Pérez Cuchi, ex Secretario de Pobla de Mamufet, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349.—Cubla, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares, en la misma provincia.—Vinaceite, D. Eleuterio Martín Barrios, Secre-

tario de Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Idem de Toledo: Villamuelas, don Baldomero Fernández Díaz, Secretario de Erustes, en la misma provincia.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. Jaime Chillida Bonet, ex Secretario de Mura (Barcelona).

Idem de Valladolid: Megeces, don Justiniano Herrero Fernández, Secretario de San Martín de Valvení, en la misma provincia.—Roturas, don Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro, en la misma provincia.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavias, en la misma provincia.—San Vicente de la Cabeza, don Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave, en la misma provincia.—Vidayanes, D. Ubaldo Pastor Ratón, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Juan Galera López, opositor número 112.—La Joyosa, don Luis Prieto Videt, opositor núm. 5.—Letux, D. Manuel Barrero Romero, ex Secretario de Trévago (Soria).—Purujosa, D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Lledó (Teruel).—Torralbilla, D. Camilo Gil Antón, Secretario de Burela, en la misma provincia.—Viver de la Sierra, don Angel Benlloch Fabregat, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento.

(Gaceta del día 16 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 727

CIRCULAR NÚM. 58

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente: «Con referencia a mis Circulares telegráficas, números 8 y 12 de los días 5 y 7 de Febrero próximo pasado, digo a V. E. que a medida que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos vayan quedando constituidos, se irán entendiendo derogadas las disposiciones en aquéllas dictadas, en prevención de indebidos acuerdos, referentes a créditos en presupuestos, declaración de derechos y nombramientos de personal sin previa consulta al Gobierno de su digno mando. Entendiéndose que recuperarán simultáneamente su autonomía en asuntos privativos conforme a las leyes vigentes. Por el mismo procedimiento que se hizo llegar el contenido de aquellas Circulares telegráficas, deberá hacer llegar la presente a conocimiento de las entidades a quienes afecta».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y a los efectos que se indican.

Palencia 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Núm. 728

CIRCULAR NÚM. 59

El señor Alcalde de Triollo, con fecha 19 del actual, me comunica que se le ha presentado el vecino de

la misma don José García Sierra, manifestando que se le ha agregado al ganado lanar de su propiedad, una oveja churra de las señas siguientes:

Cornuda, negra, la oreja derecha despuntada y la izquierda despuntada y rajada.

Lo que se comunica para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Vías pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º de la Real orden fecha 27 de Abril de 1927, publicada en la Gaceta de 5 de Mayo del mismo año, estableciendo reglas que han de observarse para el deslinde de las vías pecuarias en aquéllos términos municipales afectados por los trabajos del Catastro parcelario y estimando la Asociación general de Ganaderos, se proceda con urgencia a la realización del deslinde de las vías pecuarias en los términos de Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Quintanilla de Onsoña, Micieces de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Olmos de Ojeda y Payo de Ojeda, vengo en declararlos en situación de deslinde.

Ordeno a todos los Alcaldes de estos pueblos, publiquen, en los sitios de costumbre los edictos, dando a conocer a los interesados esta situación a los efectos del Real decreto de 5 de Junio de 1924 y Real orden de 6 de Abril de 1925.

Palencia 20 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 724

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

«En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, apartado E), y el 61 número 4.º del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos por no haber realizado la anticipación de sus cuotas, cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que

pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos, en los sitios en que radiquen las respectivas Zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente.

Palencia 20 de Marzo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Estadística de edificios y albergues

A los señores Alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 34, del día de ayer, la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 8 de los corrientes, con la Instrucción correspondiente para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues, estimo necesario llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, acerca de tan importante servicio.

Todas las operaciones referentes a la formación de la Estadística de edificios y albergues, serán ejecutadas por los Ayuntamientos, los cuales facilitarán los Agentes del Municipio que sean necesarios (art. 19).

La Comisión permanente de cada Ayuntamiento, actuará en la siguiente forma:

1.º Determinará con toda precisión las entidades de población que tiene el Municipio, su nombre, clase, distancia al mayor núcleo de población, etc. Para ello proporcionan elementos bastantes los artículos 6.º, 7.º y 8.º, capítulo II de la Instrucción, teniendo en cuenta además el Nomenclátor de 1920, y cuantos antecedentes obran en el Municipio.

2.º Determinar la parte aproximada de superficie del término municipal que comprende cada uno de los cuadrantes formados por dos líneas que se suponen trazadas en las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, cruzándose en la casa Ayuntamiento. Esta operación tiene por objeto conocer los edificios y albergues aislados existentes en cada uno de esos cuadrantes.

3.º La Comisión permanente procederá a dividir el término municipal (tanto el casco o parte urbana como la rural), en tantas demarcaciones como estime necesarias, respetando siempre la actual división de Distritos municipales y Barrios, para que el Agente repartidor pueda en seis días recorrer su demarcación y tomar los datos que se detallan en las hojas auxiliares A, B, y C.

Una vez hecha la demarcación y comprobado que no ha quedado ninguna calle, grupo o entidad sin estar incluido en ella, los Alcaldes nombrarán Agentes aptos para tomar sobre el terreno los datos comprendidos en dichas hojas auxiliares, cui-



dando de que los nombramientos recaigan en personas bien conocedoras de la localidad.

La gestión de los Agentes se contraerá a los siguientes extremos:

1.º Recorrer la demarcación que les haya sido asignada para conocerla en todo detalle; y provistos de las hojas auxiliares A, B y C, en número suficiente, darán principio al recuento de los edificios y albergues.

2.º La hoja A, se empleará para la parte urbana del casco o entidad y grupos; la B, para los edificios aislados cuya distancia al mayor núcleo de población no exceda de 500 metros y la C, para los diseminados que excedan de 500 metros.

3.º Cada edificio o albergue ocupará una línea horizontal, y del encabezamiento y encasillado de las hojas, se deduce claramente la forma en que deben extractarse los datos, cuidando de no omitir ninguno y consignando la cifra 1 en la columna correspondiente.

Para el mejor cumplimiento de esta misión, observarán lo que dispone la Instrucción, artículos 1.º al 4.º y el 9.º por lo que respecta a la clasificación de edificios y albergues y el artículo 5.º para el recuento de las familias que habitan en cada edificio.

Una vez inscriptos en las hojas auxiliares todos los edificios y albergues, los Agentes entregarán dichas hojas a la Comisión permanente, que las examinará escrupulosamente, comprobándolas con los antecedentes que obren en el Ayuntamiento, referentes al padrón o a la última rotulación de calles y numeración de edificios y rectificarán sobre el terreno, si fuese preciso, los errores u omisiones que hubieran observado.

Una vez examinadas y aprobadas las hojas auxiliares, serán autorizadas con la firma del Agente y con el V.º B.º de la Comisión que procederá a resumir los datos que contengan las hojas en los estados resúmenes y todos esos documentos los pasarán a la Alcaldía.

Recibidos en la Alcaldía los documentos anteriores o sean las hojas auxiliares y los resúmenes, dispondrá el señor Alcalde que sean examinados de nuevo por los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, a fin de que en un plazo prudencial, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes y una vez hechas las correcciones a que hubiera lugar, se aprobará definitivamente la hoja resumen y se enviará directamente a esta oficina de Estadística una copia del mismo, debidamente autorizada por el Alcalde y Secretario de la Corporación, así como otra copia de las hojas auxiliares.

Todos los trabajos referidos deberán quedar terminados y aprobados por el Ayuntamiento, en el plazo de veinte días (excepto el de la Capital).

Se advierte que esta Oficina no facilitará más impresos para este servicio que los del modelo-resumen, debiendo proveerse esa Alcaldía por su cuenta de las hojas auxiliares A, B y C, o hacerlo como estime más conveniente.

Dado lo apremiante de los plazos, esta Jefatura espera del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que dedicarán su mayor atención y preferencia a este importante servicio, que tiene el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, y que lo cumplirán sin dilación alguna dentro del plazo señalado.

Cualquiera duda que se les presente, pueden consultarla directamente a esta Oficina.

Palencia 20 de Marzo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

#### Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

Don Mariano del Mazo Fernández Lomana, Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Palencia.

Certifico: Que de la documentación correspondiente a este Organismo, aparece un Acta que copiada literalmente dice así:

«Acta de constitución.—En la ciudad de Palencia a veinte de Marzo de mil novecientos treinta, siendo las diecisiete, y previa citación que a cada uno de los Vocales se ha hecho, en la forma que previene el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en la Sala Audiencia, bajo la presidencia de don Enrique Fernández Alvarez, y actuando como Secretario don Mariano del Mazo Fernández Lomana, sin voz ni voto; los señores don César Gusano Rodríguez, don Rafael Navarro Díaz, don Ciriaco Fierro, don Juan Puertas Alba, don Francisco Herrero Puebla, don Félix Esteban Baldajos, don Andrés García Villanueva, don Antonio Cobos Castrillejo, don Moisés Conde Gómez, don Eusebio Pérez Olmo, don Guillermo González Alvarez, don Serapio Gil Miguel, excusando su asistencia don Severino Rodríguez Salcedo y don Andrés Miguel.—A continuación se leyeron por el señor Secretario las disposiciones legales pertinentes de la ley Electoral y Real decreto de 10 del actual (Gaceta del 11).—Por el señor Presidente se declaró constituida la Junta provincial del Censo, dando al efecto posesión de los cargos que por Ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella, haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente 1.º, lo ejerce el señor Director del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de la provincia, don Severino Rodríguez Salcedo.—Por disposición del señor Presidente y a los efectos del artículo 1.º del

referido Real decreto, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo, con arreglo al artículo 11 de la referida Ley, los señores siguientes: Presidente, don Enrique Fernández Alvarez, que lo es de la Audiencia provincial.—Vicepresidente primero, Director del Instituto Nacional de segunda Enseñanza, don Severino Rodríguez Salcedo.—Suplente, Vicedirector don Eloy Blanco del Valle.—Vicepresidente segundo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados, don César Gusano Rodríguez.—Suplente, el Diputado primero, don Manuel Díaz-Caneja y Candanedo.—Vocales: don Rafael Navarro Díaz, notario más antiguo.—Suplente, don Alfonso de Miguel Martínez, que le sigue en antigüedad.—Don Ciriaco Fierro de la Peña, Jefe provincial de Estadística.

—Suplente, el Oficial don Emilio Rodríguez García.—Don José Rivas Gallego, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Suplente, Vicepresidente don Juan Puertas Alba.—Don Francisco Herrero Puebla, Presidente de la Sociedad de Socorros Mútuos de obreros de la Propaganda Católica.—Suplente, don Eusebio Ruiz Blanco.—Don Félix Esteban Baldajos, Presidente de la Sociedad de obreros en madera y similares.—Suplente, don Edmundo Díez Galán.—Don Andrés García Villanueva, Presidente de la Sociedad de obreros en fabricación de mantas.—Suplente, don Félix de Miguel.—Don Antonio Cobos Castrillejo, Presidente de la Sociedad de obreros conductores de carruajes y similares.—Suplente, don José Martín Martín.—Don Moisés Conde Gómez, Presidente de la Sociedad de Oficios varios y Socorros Mútuos.—Suplente, don Bonifacio López.—Don Eusebio Pérez Olmo, Presidente de la Sociedad de obreros en hierro y demás metales.—Suplente, don Marcelino Ruiz Gallego.—Don Guillermo González Alvarez, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.—Suplente, don Agustín García Miguel Cuenca.—Don Serapio Gil Miguel, Presidente de la Asociación de labradores.—Suplente, don Marcelo Díez de Gregorio.—Don Andrés Miguel, Presidente de la Sociedad «La Cerámica» de Socorros Mútuos.—Suplente, don Francisco del Campo.—Secretario, sin voz ni voto, el de la Diputación don Mariano del Mazo Fernández Lomana.—Suplente, el Oficial primero de Secretaría don Eleuterio Isla Cofreces.

A propuesta del Sr. Presidente de la Junta, y usando de las facultades que le confiere el artículo 11 en su párrafo 4.º de dicho texto legal, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que en la misma Ley se señalan expresamente en sus artículos 26 y 51, en la Secretaría de la Audiencia provincial; teniendo en

cuenta que la documentación correspondiente a la Junta, radica en las Oficinas de la Excm. Diputación.—Se hace constar que las diez Sociedades cuyos representantes se han relacionado como Vocales de esta Junta, son las más antiguas que figuran en la relación oficial remitida por el Gobierno de provincia, reclamada a los efectos de esta constitución.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada esta sesión, de la que se extiende la presente Acta, para remitir al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones.—En fé de todo lo cual firmamos todos los señores concurrentes a este acto, y el señor Presidente levantó la sesión de que certifico.—El Presidente, Enrique F. Alvarez.—Los Vocales, César Gusano, Eusebio Pérez, Félix E. Baldajos, Andrés García, Antonio Calvo, Rafael Navarro Díaz, Ciriaco Fierro, Francisco Herrero, M. Conde, Serapio Gil Miguel, Juan Puertas Alba, Guillermo González Alvarez.—El Secretario, Mariano del Mazo. Todos rubricados.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que, quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante esta Presidencia, a fin de que la Junta resuelva lo que estime pertinente, conforme al párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral citada, expido la presente en Palencia a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

##### Junta de informaciones agrícolas

Habiendo pasado la fecha fijada para la remisión a la Sección Agronómica de los datos para la formación de las Estadísticas de árboles frutales y hortalizas y teniendo que estar terminadas en el mes actual, se hace saber a los pueblos que no les han remitido, que los que no estén en dicha oficina antes del día 28 del corriente, no pueden ser admitidos, incurriendo los señores Alcaldes y Secretarios en las sanciones correspondientes.

Palencia 22 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 725  
Saldaña

Don José de Castro y Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, seguidos a instancia de



don Fabián Pérez Herrero, de esta vecindad, contra doña Restituta Martínez Casas, viuda de Julian Gutiérrez Puebla, vecina de Palencia, sobre pago de mil cuatrocientas veinticuatro pesetas de principal y mil ciento más para costas, en cuyos autos se llevó a efecto el embargo en la siguiente:

La mitad de una casa sita en Palencia, en la calle de Barrantes, número 3, compuesta de planta baja y dos pisos, mide de fachada unos nueve o diez metros, aproximadamente; linda por la derecha entrando, con casa de don Leopoldo Ojeda, por la izquierda, con otra de doña Sabina Matilla, al frente con la calle de Barrantes y por la espalda o accesorio con corrales pertenecientes a la expresada casa.

Dicha finca se adquirió durante el matrimonio con su finado esposo, don Julian Gutiérrez, estando hoy proindiviso con sus hijos, Herminia, Sinesio, Ausencio, Julio y Laurentino Gutiérrez Martínez herederos del Julian, habiéndose acordado sacar a pública subasta la mitad de la casa embargada ya deslindada, señalándose para ello el día veintidós de Abril próximo y hora de las doce del día, la que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Palencia simultáneamente, advirtiéndose que la mitad de la casa está valorada en dos mil pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se suplirá la falta de título y el remate se hace a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Saldaña a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta.— José de Castro.—P. S. M. Antonio de Paz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villeras

Hallándose vacantes los cargos de Guarda del campo y de ganado de este término municipal, se anuncian para su provisión; los solicitantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde, durante el plazo de quince días, que terminará el 31 del mes actual.

El agraciado percibirá de los terratenientes y ganaderos, 100 fanegas de trigo anualmente por los dos cargos, que serán abonados por trimestres vencidos.

Lo que anuncio para general conocimiento.

Villeras 17 de Marzo de 1930.— El Alcalde, Eusebio Trigueros.

### Moratinos

Don Francisco Santos Laso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Moratinos.

Hace saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del

Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, mediante el número de Vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.ª La elección principiará a las diez de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 30 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.ª El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta, en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.ª No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación de la mesa electoral de Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que hago público para conocimiento general.

Moratinos 18 de Marzo de 1930.— Francisco Santos.

### Núm. 711

#### Renedo de la Vega

Don Rodrigo Salas Díez, Alcalde constitucional de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas, del mozo Claudio Herrero Herrero, alistado en el año de 1928, por el Ayuntamiento, de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Saturnino Herrero Herrero, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Antolín Herrero y de María Herrero, nació en Santillán de la Vega, provincia de Palencia, el día 29 de Noviembre de 1893, teniendo por tanto ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace diecisiete años del pueblo de Santillán de la Vega, que fué su última residencia en España.

De público y notorio se supo que lo hacía con intención de embarcarse a la capital de Buenos Aires (República Argentina).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejér-

cito, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Saturnino Herrero Herrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Renedo de la Vega 15 de Marzo de 1930.—Rodrigo Salas.

### Núm. 637

#### Pedraza de Campos

Vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos o Matróna de esta villa, dotadas cada una con el haber anual de 450 pesetas, se anuncian a concurso por término de treinta días, siendo dichos haberes pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedraza de Campos 11 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Abarca de Campos (urbana).

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Abarca de Campos.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presetarán las reclamaciones pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*  
Barrio de San Pedro.  
Perazancas.  
Cozuelos de Ojeda.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Nestar.  
Payo de Ojeda.  
Revena de Campos.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villaumbrales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan*  
Espinosa de Cerrato  
Alejandro Aparicio Navarro.